

## **Procedimientos de Pequeños Patrimonios en el Tribunal Superior de D.C.**

**Cuando una persona fallece en el Distrito de Columbia y los bienes que están sólo a su nombre o en los que aparece como copropietario (excepto residencias que posean el esposo y la esposa como copropietarios en su totalidad) tienen un valor bruto de \$40,000.00 o menos, el proceso de transferir esos bienes a la persona o personas que los heredan se denomina Procedimiento de Pequeños Patrimonios.**

A continuación se provee definiciones de términos usados con frecuencia en la administración de pequeños patrimonios.

**Finado/Fallecido:** La persona que ha muerto.

**Patrimonio:** La propiedad que el fallecido poseía al momento de su muerte.

**Convalidación Testamentaria:** El proceso de transferir formalmente la propiedad a las personas que la heredan.

**Pequeños Patrimonios:** Un patrimonio en el que los bienes del fallecido tienen un valor de \$40,000.00 o menos.

**Testamento:** Un documento en el que el fallecido a instrucciones de cómo distribuir su patrimonio.

**Legatario:** Si el fallecido tenía un testamento, cualquier persona designada para recibir propiedad se denomina legatario.

**Herederero:** Cuando no existe testamento, un heredero es una persona con derecho a heredar propiedad bajo la leyes del Distrito de Columbia.

**Acreeedor:** Una persona u organización a la que el fallecido le deba dinero.

**Persona Interesada:** Un heredero, legatario o representante personal. Un acreedor no es una persona interesada.

**Propiedad:** La propiedad puede ser inmobiliaria o mobiliaria. La propiedad inmobiliaria puede ser terreno, residencia(s) o edificios. La propiedad mobiliaria consiste de artículos tales como cuentas de banco, efectivo, acciones, bonos, automóviles, pieles, joyas o muebles.

**Representante Personal:** La persona nombrada en un testamento o designada por el tribunal para supervisar la distribución de la propiedad del fallecido tras el pago de deudas, gastos e impuestos.

**Peticionario:** La persona que presenta una Petición de Convalidación.

**Notificación de Designación:** La publicación en un periódico de la designación de un representante personal. La notificación también le da a los acreedores y herederos desconocidos 30 días para presentar reclamaciones contra la propiedad o para objetar la designación de un representante personal. Las reclamaciones y objeciones se radican con el Registrador de Testamentos.

### **CÓMO SOLICITAR SER DESIGNADO REPRESENTANTE PERSONAL**

Para iniciar el proceso para convertirse en el representante personal de un pequeño patrimonio, una persona interesada debe presentar una Petición para Administrar un Pequeño Patrimonio. Si existe un testamento, el documento original debe presentarse en la División de Convalidación Testamentaria.

El peticionario debe tener la siguiente información para iniciar el Procedimiento de Pequeños Propietarios:

1. Fecha y lugar de fallecimiento del fallecido.
2. Cuenta desglosada de los gastos de funeral. (Si la cuenta del funeral está pagada, entonces también se requiere los recibos de los gastos de funeral.
3. Verificación escrita de los bienes, por ejemplo:
  - a) Propiedad inmobiliaria (en el Distrito de Columbia y otros lugares)
  - b) Estados de cuentas bancarias actualizados
  - c) Título de propiedad o tarjeta de registro del automóvil
  - d) Estados de cuenta de acciones/bonos
  - e) Cualquier cheque sin cobrar del fallecido
4. Testamento original (si existe uno).
5. Nombres y direcciones de los herederos legítimos y legatarios designados en el testamento, si alguno.

Podría haber costos judiciales implicados en la administración de un pequeño patrimonio. Estos costos deben pagarse en el momento que se presenta la petición.

El Procedimiento de Pequeños Patrimonios es muy informal y se hace extremadamente fácil con la ayuda y el apoyo del Especialista de Pequeños Patrimonios. Los Especialistas de Pequeños Patrimonios ayudan a los peticionarios revisando sus peticiones completadas. Los formularios para establecer un pequeño patrimonio están disponibles en la Oficina del registrador de Testamentos, Sección de Pequeños Patrimonios, y deben estar escritos a máquina, o pueden bajarse de este sitio web haciendo click en Formularios de Pequeños Patrimonios.

La Sección de Pequeños Patrimonios atiende de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:00 p.m. Está ubicada en la División de Covalidación Testamentaria del Tribunal Superior de D.C., 500 Indiana Avenue, N.W. en el 5to piso, Sala 5000.

### **LA FUNCIÓN Y LOS DEBERES DEL REPRESENTANTE PERSONAL**

El representante personal tiene una función importante, y tiene la responsabilidad de asegurar que todos los activos se cobren y que se paguen todas las deudas. Muy a menudo la persona designada por el tribunal es el más cercano de los familiares en vida del fallecido. Los bienes del fallecido deben mantenerse separados de los de la persona designada como representante personal. El representante personal debe mantener archivos precisos de todos los gastos y pagos, de los cuales debe rendir cuenta antes de que el patrimonio pueda cerrarse.

Si el fallecido poseía propiedad mobiliaria, tal como bienes muebles y efectos domésticos, joyas, pieles, etc., con un valor mayor de \$1,000.00, se debe contactar a los Tasadores del Tribunal para que tasen la propiedad. Con la ayuda de un Especialista de Pequeños Patrimonios se completa la Petición de Procedimiento de Pequeño Patrimonio. Una vez que el Registro de Testamentos determine, mediante examen de la petición, que se debe designar un representante personal, la petición se envía al tribunal para su aprobación y el tribunal designa al representante personal y emite una orden en ese sentido.

Además de designar al representante personal, la orden judicial puede disponer el pago inmediato de los gastos de funeral admisibles y la asignación familiar. Si es necesario, puede disponer la venta de la propiedad para cubrir cualquiera de estos gastos. Si parece que quedará alguna propiedad restante tras el pago de los gastos de funeral y no hay cónyuge o hijos menores de edad que recibirán una asignación familiar, el tribunal permitirá que se convalide judicialmente el testamento del fallecido, si alguno, y puede disponer que una notificación concerniente al testamento se publique en un periódico. Se podría requerir notificación publicada cuando los bienes tienen un valor superior a \$1,500.00 y no existe un cónyuge o hijos menores de edad o adultos, y/o la propiedad inmobiliaria está ubicada en una jurisdicción que no sea la del Distrito de Columbia.

## **PUBLICACIÓN DE DESIGNACIÓN PARA HEREDEROS Y ACREEDORES Y PRUEBA DE CUMPLIMIENTO**

Cuando se requiere una notificación publicada, el Registrador de Testamentos envía el formulario de Notificación de Designación a un periódico de circulación general elegido por el representante personal. El costo de publicación en un periódico certificado por el tribunal se determina de acuerdo con los precios actuales que cobra el publicador. La Notificación expone que el patrimonio está siendo administrado como un pequeño patrimonio, anuncia el nombre del representante personal e instruye a los que objetan tal designación a radicar una objeción. Tal notificación es enviada por el especialista de pequeños patrimonios a todas las partes interesadas. La notificación se publica en el periódico sólo una vez. La notificación también sirve como notificación a los acreedores que tengan reclamaciones contra los bienes del fallecido. El representante personal debe también realizar esfuerzos diligentes para localizar a cada acreedor, y debe enviar una copia de la Notificación de Designación a **TODOS los acreedores CONOCIDOS** del fallecido por correo registrado o certificado, con acuse de recibo. Tras hacer la publicación y realizarse el pago, el periódico envía al representante personal una “prueba” (declaración jurada) de la publicación. La prueba es devuelta por el representante personal al Especialista de Pequeños Patrimonios en la Oficina del Registrador de Testamentos para que sea archivada en el archivo del patrimonio.

## **CIERRE DEL PATRIMONIO**

Una Orden Final firmada por el Juez en materia testamentaria cerrará el patrimonio. La orden da instrucciones al representante personal con respecto a la recolección de la propiedad del patrimonio, el pago de deudas y distribución de la propiedad del patrimonio a los herederos o legatarios. El representante personal tiene 30 días para cumplir la Orden Final.

## **COMPENSACIÓN.**

Las personas designadas como representantes personales no tienen derecho a ninguna compensación por actuar como tal.